



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 613

Bogotá, D. C., viernes, 2 de junio de 2023

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 414 DE 2023 CÁMARA - 304 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 306 DE 2023 SENADO

*por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República.*

Bogotá, D.C., mayo 31 de 2023

Vicepresidente,  
**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
La Ciudad,

**REFERENCIA.** - Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 414 de 2023 Cámara - 304 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado, "Por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República".

Honorable señora vicepresidenta,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, nos permitimos rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 414 de 2023 Cámara - 304 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado, "Por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República".

De los Honorables Representantes,

**VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO**  
Representante a la Cámara por Huila  
Partido Cambio Radical  
Coordinador Ponente

**JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Conservador  
Ponente

**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena  
Coordinador Ponente

**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**  
Representante a la Cámara por Santander  
Liga de Gobernantes Anticorrupción  
Ponente

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE Proyecto de Ley 414 de 2023 Cámara - 304 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado

*"Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones"*

##### I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

El Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado "Por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República", de iniciativa congresional y multipartidista se radicó el pasado 10 de abril de 2023 ante la Secretaría General del Senado de la República y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 284 de 12 de abril de 2023.

Por su parte, el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado, también de iniciativa congresional, fue radicado el 11 de abril de 2023 por Congresistas de diferentes bancadas tanto del Senado de la República, como de la Cámara de Representantes, tales como: Juan Felipe Lemos Uribe, Edgar Díaz Contreras, Carlos Mario Farelo Daza, Antonio Zabañá Guevara, José Luis Pérez Oyuela, Sandra Ramírez Lobo, Paola Andrea Holguín, Juan Pablo Gallo Maya, Julián Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes, Jairo Castellanos, Didier Lobo Chinchilla, Alejandro Carlos Chacón, Omar De Jesús Restrepo, Juan Samy Merheg Marun, Julián Peinado Ramírez, Saray Robayo Bechara, Olga Lucía Velásquez Nieto, Juan Loreto Gómez, Juan Espinal Ramírez, Jorge Alberto Cerchiaro, Leonardo Gallego Arroyave, Anibal Hoyos Franco. El referido proyecto fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 291 del 12 de abril de 2023.

Analizada la materia de los proyectos por parte de la Secretaría General del Senado, de conformidad con el reparto por competencia este le correspondió a la Comisión Segunda de acuerdo con sus facultades legales, en especial las desarrolladas por la Ley 3 de 1992, que establece de forma taxativa que estas comisiones constitucionales conocerán de los proyectos relacionados con:

"Política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional". (Resaltado fuera del texto original).

Así las cosas, la Comisión Segunda del Senado de la República, mediante el oficio CSE-CS-CV19-0090-2023 fueron designados como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado, los Senadores GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER y JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA. De igual modo, mediante oficio CSE-CS-CV19-0091-2023 la mesa directiva de la citada célula legislativa también designa como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado a los Senadores GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER y JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA.

<p>Respecto de ambos proyectos, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional mediante el oficio CSE-CS-CV19-0109-2023, acumuló las dos iniciativas legislativas en referencia, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>El 26 de abril de 2023 se aprobó en primer debate la ponencia publicada en la gaceta No. 373 de 2023 en la sesión de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, la misma fue aprobada de forma unánime y sin modificaciones.</p> <p>Para segundo debate en el Senado de la República, fueron designados los mismos ponentes quienes dentro de los términos legales rindieron informe positivo que fue aprobado por la Plenaria del Senado de la República en la sesión del 9 de mayo de 2023. El texto aprobado en el Senado de la República se encuentra publicado en la Gaceta No. 456 de 2023, con la modificación aprobada en el artículo 6º, proposición presentada por el Senador FABIÁN DÍAZ PLATA con respecto a la elaboración de una placa conmemorativa, continuando de esta manera con su trámite legislativo correspondiente en la Cámara de Representantes.</p> <p>El proyecto de ley en mención se numera con el consecutivo 414 de 2023 Cámara, y así, por designación de la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante oficio magnético 3.2.02.916/2023 (IS) del día 25 de mayo de 2023, designó para rendir informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes a los Honorables Representantes Víctor Andrés Tovar Trujillo -Coordinador-, Juana Carolina Londoño y Erika Tatiana Sánchez Pinto. Asimismo, mediante oficio magnético CSCP – 3.2.02.926/2023 (IS) del día 30 de mayo de 2023, la Mesa directiva de la Comisión determinó adicionar en la designación como coordinador ponente al Honorable Representante Jorge Rodrigo Tovar Vélez.</p> <p style="text-align: center;"><b>II. OBJETO DEL PROYECTO</b></p> <p>La presente iniciativa tiene por objeto conmemorar y asociar a la Nación los cien (100) años de creación de la Contraloría General de la República de Colombia, rindiéndole homenaje público a la máxima entidad de control fiscal creada jurídicamente por la Ley 42 del 19 de julio de 1923 con la misión de propender por el buen uso de los recursos y bienes públicos. La Contraloría General de la República se consolidó cuando la Nación en cabeza del Presidente Pedro Nel Ospina acogió la comisión de expertos dirigida por el economista estadounidense Edwin Walter Kemmerer, quien realizó recomendaciones para reorganizar y reestructurar las finanzas públicas del Estado colombiano.</p> <p style="text-align: center;"><b>III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El Proyecto de Ley 414 de 2023 Cámara – 304 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado contiene siete (7) artículos incluyendo la vigencia. En el artículo primero manifiesta el objeto de la iniciativa, de conformidad con el objeto de asociar a la Nación el centenario de vida administrativa y rendir homenaje público a la Contraloría General de la República.</p>	<p>El artículo segundo, establece el reconocimiento y exaltación a la Contraloría General de la República, el cual exalta sus aportes al desarrollo del país en diferentes ámbitos y destaca la promoción del mejoramiento de la gerencia pública, el fomento de las buenas prácticas en materia fiscal, entre otras. Referente al artículo tercero se asocia el compromiso de la nación con las actividades del centenario de la Contraloría General de la Nación.</p> <p>El artículo cuarto establece que, el Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República en coordinación con el Centro de Investigación y Altos Estudios Legislativos -CAEL-, desarrollaran contenidos y actividades académicas para difundir la labor de la Contraloría General de la República. En concordancia, el artículo quinto crea la medalla Edwin Walter Kemmerer que será otorgada por el Contralor General de la República anualmente a personas o instituciones que brinden aportes significativos a la vigilancia y el control fiscal en Colombia, América y en el mundo.</p> <p>Asimismo, el artículo sexto encarga a la Contraloría General de la República a elaborar una placa conmemorativa de su centenario que se ubicará en la sede principal de entidad y al mismo tiempo, elaborará y difundirá de manera digital una edición conmemorativa por la celebración del centenario. Por último, el artículo séptimo, establece la vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.</p> <p style="text-align: center;"><b>IV. CONSIDERACIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO Y ALCANCE</b></p> <p>A continuación, se destaca los aspectos más relevantes de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado en tanto, como se afirmó anteriormente, este constituye el Proyecto de Ley base de la acumulación.</p> <p><b>1.1. Sobre el objeto del Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado la exposición de motivos, indica:</b></p> <p>“La presente iniciativa legislativa tienen por objeto conmemorar los cien años de existencia de la Contraloría General de la República de Colombia, institución fiscalizadora superior que nació a la vida jurídica con la expedición de la Ley 42 de julio 19 de 1923, “Sobre reorganización de la contabilidad oficial y creación del Departamento de Contraloría”, que en sus artículos 1 y 2 establece:</p> <p>“Artículo 1º. Créase como servicio nacional administrativo el Departamento de Contraloría, el cual será independiente de los demás Departamentos administrativos. El Gobierno dictará en cada caso los decretos reglamentarios pertinentes.”</p> <hr/> <p><sup>1</sup> Exposición de motivos. Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones”. Senado de la República: Bogotá.</p>
<p>“Artículo 2º. El Departamento de Contraloría estará a cargo de un funcionario denominado Contralor General de la República, y de un ayudante denominado Auditor General, quienes serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional, con la aprobación de la Cámara de Representantes, ...”</p> <p>Igualmente, la Ley 42 de 1923 en el artículo 6º asignó las funciones del Contralor General de la República, así:</p> <p>“El Contralor General tendrá competencia exclusiva en todos los asuntos referentes al examen, glosa y feneamiento de cuentas de los funcionarios o empleados encargados de recibir, pagar y custodiar fondos o bienes de la Nación, en lo relativo al examen y revisión de todas las deudas y reclamaciones, de cualquier naturaleza, a cargo o a favor de la República, derivados de la Administración activa y pasiva del Tesoro Nacional, y en todos los asuntos relacionados con los métodos de contabilidad y con la manera de llevar las cuentas de la Nación, la conservación de los comprobantes y el examen e inspección de los libros, registros y documentos referentes a dichas cuentas”.</p> <p><b>1.2. Como justificación de la iniciativa legislativa, se expone:</b></p> <p>Con motivo del cumplimiento de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República se busca exaltar el aporte que esta Entidad ha realizado al desarrollo del país, en los órdenes institucional, económico, social, ambiental y cultural y en la construcción de capital social, promoviendo además el mejoramiento de la gerencia pública, de la ejecución de las políticas públicas, la correcta destinación y ejecución de los recursos públicos, el adecuado manejo de los agregados macroeconómicos, el resarcimiento del daño al patrimonio público y las capacidades de la ciudadanía y sus organizaciones para participar y ejercer control social sobre la gestión de las entidades del Estado, de los particulares que administran recursos públicos y de la misma Contraloría.</p> <p>En este orden de ideas, derivados de la historia institucional de la Entidad y en perspectiva de los compromisos futuros, es necesario y conveniente hacer un corte de cuentas con miras a proyectar a la Contraloría General de la República hacia su segundo siglo, lo cual inspira esta iniciativa legislativa, mediante el desarrollo de actividades académicas, protocolarias, institucionales, culturales y ciudadanas, con cobertura territorial y nacional y con proyección regional y mundial, que permitan trazar la agenda de desarrollo de la vigilancia y el control fiscales y de la Entidad Fiscalizadora Superior del país.</p> <hr/> <p><sup>2</sup> Ibid.</p>	<p><b>1.3. Sobre la creación de la medalla a Edwin Walter Kemmerer, a modo de homenaje público, la cual se encuentra estipulada en el artículo 2 del Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado, la exposición de motivos del Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado, señala:</b></p> <p>En primer instancia, se justifica exaltar los principales logros de la Entidad y sus protagonistas, poniendo de relevancia la memoria de EDWIN WALTER KEMMERER<sup>4</sup>, promotor del modelo de contabilidad y de las atribuciones originales del Contralor General de la República, mediante la creación de la medalla en su honor, con la cual el señor Contralor condecora a personas colombianas y extranjeras que hayan hecho o estén haciendo aportes al mejoramiento de la vigilancia y control fiscal, de la gerencia pública, de las políticas públicas y de la participación ciudadana.</p> <p>En segundo lugar, es pertinente aprovechar las efemérides para esbozar rutas de modernización y avance de la vigilancia y control fiscal en Colombia, con proyección al segundo centenario de existencia de la Contraloría General de la República, con agendas y compromisos territoriales, nacionales e internacionales que interpreten las principales problemáticas y sus soluciones en materia de economía, eficiencia, eficacia, efectividad y mitigación de efectos ambientales, en sintonía con los principales propósitos y compromisos de desarrollo de Colombia y del mundo.</p> <p>En tercer término, es aconsejable darle continuidad y nuevas perspectivas al fortalecimiento de la función pública de vigilancia y control fiscal y de las instituciones que la ejercen, mediante la disposición de nuevos recursos y enfoques institucionales para su desarrollo tecnológico, del talento humano y de las condiciones en que se desarrolla esa labor, entre otras.</p> <p>(...)</p> <hr/> <p><sup>3</sup> Ibid.</p> <p><sup>4</sup> En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado, se presenta el siguiente pie de página: “El trabajo de la misión Kemmerer se concretó en los siguientes proyectos, convertidos en leyes por el Congreso de la República:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley del Banco de la República, por la cual se organizó el Banco Emisor.</li> <li>2. Ley sobre Establecimientos Bancarios, por la cual se creó la Superintendencia Bancaria.</li> <li>3. Ley de Timbre, que reorganizó el funcionamiento de las Aduanas y estableció la recaudación de Rentas Nacionales.</li> <li>4. Ley de impuesto sobre la renta, que organizó el recaudo tributario.</li> <li>5. Ley de Contraloría, que transformó la antigua Corte de Cuentas en la Contraloría General de la República.</li> <li>6. Ley sobre fuerza restrictiva del presupuesto, que limitó las facultades del Parlamento para ordenar el gasto público y dejó esta iniciativa en manos del Poder Ejecutivo.” CFR. <a href="https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-184/la-mision-kemmerer">https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-184/la-mision-kemmerer</a></li> </ol>

Todos los anteriores propósitos son oportunidades de mejoramiento que propicia el cumplimiento del centenario y que, muy seguramente, comprometen y seducen a los colombianos, a sus representantes en el Congreso de la República, al actual gobierno nacional, a la academia y a los centros de investigación, a los gremios de la producción y a la ciudadanía y sus organizaciones. En paralelo, entusiasman al talento humano de la Contraloría General de la República.

## 2. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, y tal como se indica en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado, las presentes iniciativas legislativas, en conjunto con el Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado acumulado, no generan gasto ni otorgan beneficio tributario alguno.

Sin embargo, con el propósito de profundizar en el análisis referido conviene traer de presente lo expuesto en la exposición de motivos, la cual indica que “(...) los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar”<sup>5</sup>, conclusión a la que es posible llegar de acuerdo con la interpretación de las disposiciones normativas que componen el PL en mención.

De otra parte, que una vez promulgado el Proyecto de Ley en comentario:

(...) el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento. Lo anterior, con observancia de la regla fiscal y del marco fiscal de mediano plazo.

Ahora bien, resulta pertinente traer a colación un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 de 2011:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una

<sup>5</sup> Exposición de motivos. Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones”, p. 3. Senado de la República: Bogotá.

barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”<sup>6</sup>.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 2007, puntualizó:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.”<sup>7</sup>

## 3. CONSIDERACIONES FINALES DE LOS PONENTES

Mediante la Ley 42 de 1923 se creó la Contraloría General de la República con la responsabilidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el control eficiente de los recursos públicos del país. En sus inicios se estableció como una entidad autónoma encargada de ejercer el control fiscal sobre los recursos públicos; en las décadas siguientes se fortalecieron sus atribuciones y competencias, ampliando su capacidad para fiscalizar a las entidades públicas y garantizar la transparencia en la gestión de los recursos estatales<sup>8</sup>. A través de su labor de supervisión y fiscalización, la Contraloría desempeña un papel esencial en la eficiencia del Estado y en la vigilancia del uso adecuado de los recursos públicos.

La Contraloría General de la República ejerce un papel crucial en la promoción de la transparencia en el sector público. La Contraloría está comprometida con posibilitar las inversiones en frentes prioritarios para el bienestar de la sociedad, siendo este un esfuerzo diario para combatir la corrupción y la desviación de los dineros oficiales. Además, la Contraloría fomenta la rendición de cuentas de los funcionarios públicos, quienes deben justificar sus acciones y decisiones administrativas.

En la misma línea, la Contraloría busca garantizar que los recursos públicos generen los bienes y servicios públicos a los cuales están orientados. La Contraloría emite informes y recomendaciones sobre las

<sup>6</sup> Corte Constitucional Colombia, M P Luis Ernesto Vargas Silva, C-490 del año 2011, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm>

<sup>7</sup> Corte Constitucional Colombiana, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, C- 502 del año 2007, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-502-07.htm>

<sup>8</sup> Contraloría General de la República (2022). Colombia Control Fiscal en la República. Disponible en, <https://www.contraloria.gov.co/documents/20125/3132997/Control+Fiscal+en+la+República+200+años.pdf/c9efc1f1-0249-597c-fc1b-dbef1c61cf82?t=1671198205162>

irregularidades encontradas en su labor de control fiscal. Estos informes son valiosos insumos para la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, así como para la ciudadanía en general. Asimismo, la Contraloría tiene la facultad de iniciar procesos sancionatorios y legales contra aquellos responsables de actos ilícitos, lo cual fomenta la rendición de cuentas y la aplicación de la justicia en casos de corrupción.

El Acto Legislativo 04 de 2019 reformó el control fiscal en el país, avanzando hacia un control fiscal *concomitante y preventivo*, pues antes, la Constitución Política de 1991 autorizaba solamente que el control fiscal se realizara de manera posterior y selectivo, lo cual implicaba que el alcance de actuación por parte de la Contraloría fuera de tan solo el 20% del total de recursos contratados por el Estado<sup>9</sup>. Lo anterior impedía realizar acompañamiento concurrente en el curso de los procesos, inclusive sin importar que estos presentaran irregularidades que lo ameriten. De conformidad, al ser modificado el artículo 267 de la Constitución, hoy en día se permite que antes de finalizar los procesos administrativos se realice un examen de gestión de riesgos y de ser necesario tomar medidas pertinentes que eviten el daño o la maximización de este.

Si bien la Corte Constitucional en Sentencia C-140 de 2022, declaró exequible el acto legislativo justificando que el control concomitante no sustituye el control posterior, sino que por el contrario lo complementa, “(...) este nuevo modelo constituye una garantía de protección de los recursos públicos que finalmente se materializa en una forma de satisfacer los derechos de todo el conglomerado social”<sup>10</sup>; por lo que se destaca que la enmienda constitucional fortalece la función de la Contraloría General de la República y el control fiscal en Colombia, de acuerdo con los nuevos retos, las nuevas formas de corrupción y el desarrollo de nuevas tecnologías de la información. Finalmente, la Corte ha destacado en reiterada jurisprudencia que la Contraloría General de la República es un organismo de control estatal con competencias específicas, que acompaña horizontal, colaborativa y armónicamente a las ramas tradicionales del poder público, a través de una función especializada y autónoma mediante la cual inspecciona la actividad fiscal externa de todas las instituciones del Estado desde el punto de vista financiero, de gestión y de resultados.

Por estas razones, en nuestra condición de ponentes consideramos que la Contraloría General de la República desempeña un papel fundamental en la consolidación de un Estado colombiano transparente, responsable y libre de corrupción. Su importancia radica en su contribución a la construcción de una administración pública consciente, sostenible y en pro del bienestar de los colombianos. En este sentido, es imprescindible reconocer y valorar la función misional que cumple la Contraloría General de la República en el Estado colombiano, por lo que es menester conmemorar sus cien años de creación y

<sup>9</sup> Acto Legislativo 04 de 2019 (septiembre 18) “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”. Diario Oficial No. 51.080 de 18 de septiembre de 2019. Disponible en, [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_04\\_2019.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_04_2019.html)

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-140/20. Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Referencia: Expediente D-13517. Disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-140-20.htm>

reconocer públicamente por medio de la presente iniciativa legislativa su trayectoria, compromiso, y contribución en el desarrollo de la vida administrativa del país.

## V. CONFLICTO DE INTERÉS

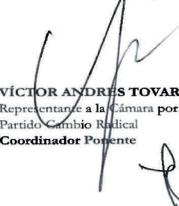
El artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en cuanto a los presentes proyectos de ley, se consideran que no generan conflictos de intereses toda vez que ambas iniciativas, ahora acumuladas, buscan asociar a la conmemoración de los 100 años de la Contraloría General de la República y se exaltan su aporte al desarrollo del país. Por lo tanto, conforme al artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el Proyecto de Ley acumulado no genera beneficio particular, actual y directo a favor de algún congresista.

No obstante, los ponentes y coordinadores ponentes de la presente iniciativa manifestamos que no estamos inmersos en conflictos de interés o incompatibilidad alguna en relación con el trámite de la presente iniciativa legislativa.

## VI. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos Ponencia Positiva y en consecuencia se solicita a los miembros de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 414 de 2023 Cámara - 304 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado, “Por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República”.

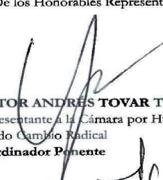
De los Honorables Representantes,

  
VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO  
Representante a la Cámara por Huila  
Partido Cambio Radical  
Coordinador Ponente

  
JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena  
Coordinador Ponente

  
JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Conservador  
Ponente

  
ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO  
Representante a la Cámara por Santander  
Líga de Gobernantes Anticorrupción  
Ponente

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO. 414 DE 2023 CÁMARA – 304 DE 2023 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA EDWIN WALTER KEMMERER, COMO HOMENAJE AL INSPIRADOR DE LA ACTUAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA”</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación en el centenario de vida administrativa de la máxima entidad de control fiscal, mediante un homenaje público a la Contraloría General de la República.</p> <p><b>Artículo 2º. Reconocimiento y exaltación a la Contraloría General de la República.</b> La Nación hace un reconocimiento a la Contraloría General de la República y exalta sus aportes al desarrollo del país en los en el ámbito institucional, económico, social, ambiental y cultural, mediante la promoción del mejoramiento de la gerencia pública, de la ejecución de las políticas públicas, de la correcta destinación y ejecución del erario, fomentando buenas prácticas en materia de prevención, detección y resarcimiento del daño fiscal, promoviendo escenarios de participación ciudadana para ejercer control social sobre la gestión de las entidades del Estado, de los particulares que administran recursos públicos y de la misma Contraloría.</p> <p><b>Artículo 3º. Compromiso de la nación con las actividades del centenario de la Contraloría General de la República.</b> La Nación se asocia a las actividades académicas, culturales e institucionales con miras a trazar una agenda de desarrollo de la vigilancia y control fiscal con motivo del centenario de la Contraloría General de la República.</p> <p><b>Artículo 4º. Difusión académica de la labor de la Contraloría General de la República.</b> El Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República, en coordinación con el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Inagorri Hormaza (CAEL), desarrollarán contenidos y actividades académicas con la finalidad de difundir la memoria institucional, evolución y contribución de la Contraloría en el desarrollo de la vida administrativa del país.</p>	<p>El CAEL organizará un seminario de difusión académica para el personal del Congreso de la República y entregará un informe que contenga las memorias y recomendaciones en materia normativa para el fortalecimiento del control fiscal en el país.</p> <p><b>Artículo 5º. Creación de la medalla Edwin Walter Kemmerer.</b> Créase la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República, que será otorgada por el Contralor General de la República anualmente a personas o instituciones que se distinguen por su representatividad y sus aportes pasados y presentes a la vigilancia y el control fiscal en Colombia, en América y en el mundo, para lo cual deberá emitir los actos administrativos internos correspondientes, con las razones que justifiquen su otorgamiento.</p> <p>El Contralor General de la República, mediante acto administrativo reglamentará la materia.</p> <p><b>Artículo 6º. Memoria institucional.</b> Encárguese a la Contraloría General de la República ordenar la elaboración de una placa conmemorativa de su centenario que se instalará en la sede principal de la ciudad de Bogotá en acto solemne.</p> <p>La Contraloría General de la República publicará una edición digital especial que conmemore la evolución e importancia de la entidad para la vida institucional del país. A su vez, difundirá en la página web de todas las oficinas regionales de la contraloría el contenido de la edición digital conmemorativa y se convocará a los demás órganos de control de Estado Colombiano para que realicen la publicación en sus páginas web. La publicación digital estará disponible en todas las bibliotecas públicas del país.</p> <p><b>Artículo 7º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en Diario Oficial.</p> <p>De los Honorables Representantes,</p> <p style="text-align: center;">De los Honorables Representantes,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO</b> Representante a la Cámara por Huila Partido Cambio Radical Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ</b> Representante a la Cámara CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena Coordinador Ponente</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO</b> Representante a la Cámara por Caldas Partido Conservador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO</b> Representante a la Cámara por Santander Liga de Gobernantes Anticorrupción Ponente</p> </div> </div>
---	--

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento de la barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C., mayo de 2023</p> <p>Doctor <b>DAVID RACERO MAYORCA</b> Presidente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p><b>Asunto. Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 020 de 2022 Cámara</b> “<i>Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento de la barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales y se dictan otras disposiciones.</i>”</p> <p>Señor Presidente,</p> <p>En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Cámara de la República nos hiciera y, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, nos permitimos rendir Informe de <b>PONENCIA POSITIVA</b> para segundo debate del Proyecto de Ley No. 020 de 2022 Cámara “<i>Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento de la barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales y se dictan otras disposiciones.</i>”</p> <p>Cordialmente;</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>KARYME A. COTES MARTÍNEZ</b> Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>MIGUEL A. POLO POLO</b> Representante a la Cámara Ponente</p> </div> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>ÓSCAR R. CAMPO HURTADO</b> Representante a la Cámara Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>ANA P. GARCÍA SOTO</b> Representante a la Cámara Ponente</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>JUAN S. GÓMEZ GONZÁLEZ</b> Representante a la Cámara Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>RUTH A. CAYCEDO ROSERO</b> Representante a la Cámara Ponente</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>LUZ M. MUNERA MEDINA</b> Representante a la Cámara Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>LUIS ALBÁN URBANO</b> Representante a la Cámara Ponente</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>MARELÉN CASTILLO TORRES</b> Representante a la Cámara Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA</b> Representante a la Cámara Ponente</p> </div> </div>
---	---

<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley No. 020 de 2022 Cámara</b> “<i>Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento de la barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales y se dictan otras disposiciones</i>”.</p> <p style="text-align: center;"><b>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El Proyecto de Ley No. 020 de 2022 Cámara fue radicado el día veintiuno (21) de julio del presente año ante la Secretaría General del Cámara por los Representantes Julián Peinado Ramírez, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Daniel Carvalho Mejía, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, José Octavio Cardona León, Piedad Correal Rubiano, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Luis Carlos Ochoa Tobón, Héctor David Chaparro Chaparro, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Germán Rogelio Rozo Anís, y el Senador John Jairo Roldán Avendaño, el cual fue debidamente publicado en la Gaceta No. 859 de 2022.</p> <p>Mediante <b>Oficio CPCP 3.1 - 025-2022 del 08 de agosto de 2022</b>, la Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria de la Comisión I Constitucional de la Cámara de Representantes, comunicó sobre la designación de ponentes realizada por la mesa directiva de la comisión para el Proyecto de Ley 020 de 2022 Cámara. Dicho oficio muestra que fueron designados como ponentes para rendir ponencia para primer debate los Representantes <b>Karyme Adrana Cotes Martínez (C), Miguel Abraham Polo Polo, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Ana Paola García Soto, Juan Sebastián Gómez González, Luz María Múnera Medina, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres y Orlando Castillo Advíncula</b>.</p> <p>Siguiendo con lo estipulado en el artículo 153 de la ley 5ta de 1992, se solicitó a la mesa directiva de la Comisión una prórroga para presentar ponencia para primer debate por cuanto era necesario que la totalidad de los ponentes realizaran las revisiones respectivas como evento previo a la manifestación de voluntad ante lo que se pretende poner en consideración de la Comisión I de la Cámara de Representantes.</p>	<p>En respuesta a la anterior solicitud, la mesa directiva mediante <b>oficio CPCP 3.1 - 0104 - 2022 del 22 de agosto</b> de los corrientes, decidió conceder una prórroga de quince (15) días para rendir dicho informe.</p> <p>El día 26 de agosto de 2022, luego de una concertación de los ponentes, se radicó ante la mesa directiva de la comisión un documento en el que se solicitaba una autorización para “<i>la realización de una audiencia pública en la cual se escucharán posiciones y argumentos de universidades, colectivos sociales, académicos, profesionales de la medicina y de la ciudadanía en general, sobre el proyecto de ley de la referencia</i>”. La anterior proposición fue aprobada por el pleno de la comisión en sesión celebrada el día martes 30 de agosto de 2022.</p> <p>Con la participación de diversos sectores de la academia, autoridades y sociedad civil, el día lunes 26 de septiembre de la presente anualidad se llevó a cabo la audiencia pública en los términos de la ley 5ta de 1992.</p> <p>El 18 de octubre de 2022 fue radicada ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el informe de ponencia positiva para primer debate, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso de la República con número <b>1257 del año 2022</b>.</p> <p>El 29 de noviembre de la misma anualidad fue sometido ante el pleno de la comisión el informe de ponencia. Luego del debate, la comisión decidió, con algunas modificaciones al texto propuesto, aprobar el proyecto y darle segundo debate al mismo.</p> <p>Adicionalmente, luego de la aprobación del proyecto en primer debate, la mesa directiva decidió designar en estrado a los mismos ponentes para segundo debate, esto es a los Representantes <b>Karyme Adrana Cotes Martínez (C), Miguel Abraham Polo Polo, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Ana Paola García Soto, Juan Sebastián Gómez González, Luz María Múnera Medina, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres y Orlando Castillo Advíncula</b>, tal como se observa en el acta No. 31 de noviembre 29 de 2022.</p> <p style="text-align: center;"><b>I.I. AUDIENCIA PÚBLICA</b></p> <p>Con la intención de dar participación y escuchar posiciones y argumentos sobre el proyecto de ley de universidades, colectivos sociales, académicos,</p>
<p>profesionales de la medicina y de la ciudadanía en general, se llevó a cabo en la Comisión I Constitucional de la Cámara de Representantes una audiencia pública, en los términos del reglamento interno del Congreso de la República, de la cual se extrajo diversas posiciones destacadas, las que se pueden observar en su totalidad en la gaceta que para tal fin publica la Comisión I Constitucional de la Cámara de Representantes. No obstante, podemos destacar algunas de ellas, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Edgar Osorio Osorio</b>, Profesor de derecho de la Universidad de Cartagena, Miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal.</li> </ul> <p>A juicio del doctor Osorio, “<i>este proyecto de Ley no debería ser Ley penal</i>”, y solicita el archivo del mismo por varias razones.</p> <p>Afirma que los bienes jurídicos sexuales ya están correctamente escogidos por los legisladores del año 2000. Continúa diciendo que el acto de retirar el preservativo sin el consentimiento del sujeto pasivo implica dos circunstancias: 1. Que el sujeto pasivo no tuvo la oportunidad de decidir si daba o no su consentimiento. 2. Que el sujeto pasivo puso resistencia seria y continuada al acceso carnal sin que el sujeto activo tuviera puesto el preservativo en su miembro viril. En este sentido, el sujeto pasivo estuvo en incapacidad de resistir, situación que no le permite ejercer su libertad por cuanto no se percata que el sujeto activo se ha quitado la barrera de protección o, en un segundo evento en el que sí se percata y se opone en el ejercicio de su libertad sexual a consentir el acceso carnal, el sujeto activo avasalla esa voluntad manifestada.</p> <p>Con lo anterior, el Dr. Osorio afirma que esos dos eventos ya están tipificados en la Ley penal en los artículos 210 (acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir) y 212 (acceso carnal violento).</p> <p>Adicionalmente, sostiene que en relación a la proporcionalidad de la pena y fines de la prevención del delito que se pretende crear, estaríamos estableciendo una pena muy leve para una conducta lesiva de los bienes jurídicos y que ya están criminalizadas con penas aún más severas que las propuestas.</p>	<p>En relación al artículo 3° de la iniciativa, en el cual se propone agregar un párrafo al artículo 210A de la Ley 599 de 2000, también indica que se debe rechazar por cuanto, a la luz de lo que se conoce como acto sexual, y teniendo en cuenta que el sujeto pasivo no da su consentimiento por mediar violencia o por la incapacidad de resistir estaríamos, en el primer evento, ante la conducta ya tipificada de acto sexual violento y, en el segundo supuesto, se relaciona con el tipo penal ya establecido en el artículo 210.</p> <p>Por último, afirma que los verbos rectores propuestos en el párrafo en nada se relacionan con el tipo penal de acoso sexual.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>María Camila Correa Florez</b>, Profesora de derecho penal de la Universidad del Rosario.</li> </ul> <p>La profesora centró su intervención en 3 puntos para aprobar la iniciativa:</p> <p>¿Por qué el derecho penal debe intervenir el fenómeno? ¿Por qué se debe quedar el delito penal autónomo? Y algunas precisiones frente al párrafo respecto del artículo 210 del Código penal.</p> <p>Para la profesora María Camila, se atenta contra la libertad y autonomía sexual por cuanto se afecta el hecho de poder decidir cómo o de qué manera se puede tener la relación sexual. Adicionalmente, afirma que al retirarse el preservativo sin consentimiento se está poniendo en peligro la salud y autonomía reproductiva de la mujer. Lo anterior amerita una intervención del derecho penal.</p> <p>Luego de realizar un repaso de la legislación relacionada con la temática en otros países, aterriza en la realidad de la legislación nacional, indicando que tal como está el código penal colombiano, se exige la violencia o el estado en incapacidad de resistir sin contemplar el sigilo o el engaño, razón por la cual es importante crear el tipo penal autónomo.</p> <p>En cuanto al párrafo que se pretende incluir en el artículo 210, la Doctora indica que se están confundiendo los tipos de agresiones sexuales: está sancionando un acto sexual asimilando al acoso sexual.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Yesid Reyes Alvarado</b>, Departamento de Derecho Penal de la Universidad Externado de Colombia.</li> </ul>

<p>Para el Dr. Reyes la tipificación de la conducta propuesta es necesaria por cuanto los tipos penales actuales no permiten sancionar esta clase de comportamientos sexuales que no utilizan la violencia y el tipo penal que se crea no supone la utilización de violencia.</p> <p>Compara la legislación nacional con la alemana o la española, las cuales tienen tipos penales lo suficientemente abiertos para permitir esta clase de conductas sin necesidad de violencia.</p> <p>Presenta unas observaciones en cuanto a la redacción. 1. sobra la referencia a que el consentimiento debe ser de manera verbal por cuanto excluye otras maneras de manifestar su consentimiento. 2. No hay claridad entre la primera y la segunda parte del artículo 210B, en cuanto al género del sujeto activo. Por ello, modificar la redacción de la primera parte del artículo que pareciera que solo se refiere a los hombres como sujetos activos de la actuación, por lo que sería bueno utilizar la segunda parte de la redacción que, pareciera, incluye al género femenino. Así mismo, es mejor redactar de una manera más simple y menos ejemplificativa, algo similar a la que se usaba en España (abuso sexual).</p> <p>El Dr. Reyes propone una redacción diferente: “El que, sin violencia ni intimidación, pero sin consentimiento de la otra persona, realice actos que atente contra la libertad sexual de la otra persona...”.</p> <p>Propone modificar el artículo cuarto, por cuanto el verbo “podrá” se puede utilizar para los medios de comunicación sin importar si los mismos son privados o públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Pamela Forero</b>, abogada penalista.</li> </ul> <p>La Dra. Pamela Forero toca, entre otros puntos importantes, un tema relacionado con el aspecto probatorio del nuevo tipo penal. A su juicio no es nada diferente a lo que ya se maneja en cualquier delito sexual, es decir, las pruebas que más se muestran son las del examen médico, fotografías etc., pero hay que tener en cuenta un tema muy importante y es el acervo probatorio alimentado por el testimonio. Indica que las estadísticas de las acusaciones falsas no llegan al 1%, razón por la que el temor de del aumento de falsas denuncias, a su juicio, no debe ser tal, recordemos que existe la gravedad de juramento, lo que implica una posible comisión de delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Juan David Jaramillo</b>, Docente de derecho penal de la Universidad Sergio Arboleda.</li> </ul> <p>El Dr. Jaramillo, en razón a que el artículo 205 del código penal (acceso carnal violento) contiene un tipo penal que regula la conducta por la que se pretende crear un nuevo delito, razón por la cual solicita archivar el proyecto. Lo anterior lo justifica en la amplitud del elemento de modo “violencia” que define el artículo 212A de la norma penal, elemento que lleva la violencia a la expresión “circunstancias similares que le impidan a la víctima dar su libre consentimiento”, por lo que se equipara o se extiende la violencia a la ausencia de consentimiento.</p> <p>En referencia al tipo penal que trae el artículo 3°, contacto sexual sin penetración, considera que ya se cuenta con el artículo 206 del código penal (acto sexual violento).</p> <p>Estos dos delitos existentes, tiene una pena mayor a las que se propone en el proyecto, razón por la cual, de aprobarse, se estaría disminuyendo la sanción en esta clase de conductas.</p> <p>Propone que se modifique el término “violencia” del artículo 212A mencionado, agregando a esa definición “el retiro consciente de la barrera de protección sexual masculino o femenino...”.</p> <p>Termina con una serie de propuestas para la redacción del articulado, en caso en que se decida seguir con el trámite del proyecto.</p> <p>En la audiencia pública se escucharon diferentes posiciones y posturas como las del colectivo comuneras, representadas por Laura Sánchez, o Jenice Katherine Martínez, abogada penalista, las cuales se podrán revisar en la gaceta publicada de la misma por parte de la comisión.</p> <p style="text-align: center;"><b>II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>a. Objeto del proyecto de ley</b></p> <p>El presente proyecto de ley pretende tipificar como delito el acceso carnal a otra persona durante una relación sexual tras retirar el preservativo o condón del miembro viril sin el consentimiento verbal explícito de la misma. Así mismo, se considerará como acoso sexual el causar contacto entre el</p>
<p>miembro viril del que se haya retirado un condón o preservativo sin consentimiento y la parte íntima de otra persona.</p> <p>Esta práctica – denominada “stealthling” en inglés – ha cobrado visibilidad en los últimos años considerando que diferentes personas la han sufrido al tener relaciones sexuales con sus parejas. La evidencia muestra que esto representa una vulneración del consentimiento y que supone un aumento en el riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual y del embarazo no deseado.</p> <p style="text-align: center;"><b>b. Justificación</b></p> <p><b>Stealthling:</b> Anglicismo que podría traducirse como “sigilosamente” o “sigilosando”. Es la práctica en la que durante una relación sexual consentida que implica coito, se retira el preservativo o condón del miembro viril sin el consentimiento de la otra persona y se continua con la relación sexual. Esta ha cobrado visibilidad especialmente a través de testimonios de víctimas y perpetradores a través de redes sociales.</p> <p style="text-align: center;"><b>c. Antecedentes</b></p> <p>En Colombia no existen estudios que permiten observar la incidencia de esta conducta, sin embargo, obran algunos estudios realizados en otros países que permiten darle una dimensión cuantitativa. En ese sentido, un estudio realizado en 503 en mujeres de entre 21 y 30 años respecto a la resistencia del uso del condón concluyó que un 12% de las participantes habían sido víctimas de esta práctica. El estudio afirma, en todo caso, que los datos pueden subestimar la ocurrencia de esta práctica, considerando que el retiro del condón sin consentimiento puede ocurrir sin el conocimiento de la víctima (Davis, Stappenbeck, Masters &amp; George; 2019).</p> <p>Otro estudio adelantado en 626 hombres jóvenes reporta que al menos el 10% de los participantes aceptó haber retirado su condón sin consentimiento alguna vez desde los 14 años, con un promedio de 3,62 veces. Así mismo, el estudio señala que es más probable que realicen la práctica los hombres con actitudes agresivas contra mujeres, o que reportan antecedentes de agresión sexual (Davis; 2019). En todo caso, debe tenerse en cuenta que la práctica no sólo afecta a mujeres, considerando que también se han reportado casos en que las víctimas son hombres.</p>	<p>Alexandra Brodsky, investigadora de Centro Nacional del National Women’s Law Center de Estados Unidos, afirma que esta “(...) práctica pone a las parejas en riesgo de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual (ETS) y, las sobrevivientes explican, se siente como una violación de la confianza y una negación de la autonomía, no muy diferente de una violación” (2016). En ese mismo sentido, Brodsky (2016) señala que el retiro del condón o preservativo al que se hace referencia debe considerarse como por fuera del consentimiento dado inicialmente para la relación sexual considerando que el contacto de la piel con un condón es un acto físicamente diferente al contacto con la piel de un pene, por lo que requiere un consentimiento diferente. Es esta consideración – la vulneración del consentimiento – lo que sugiere la necesidad de una respuesta penal al considerarlo una conducta que no debe ser tolerada socialmente.</p> <p style="text-align: center;"><b>d. Legislación comparada</b></p> <p><b>Chile</b></p> <p>En Chile se presentó un proyecto de ley que tiene el mismo objetivo que este. La redacción presentada establece un tipo autónomo según el cual, “(e)l que, sin el consentimiento de la víctima, remueva el preservativo durante las relaciones sexuales, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo” (Orsini et al., 2021). Esto, de acuerdo con el proyecto de ley, se traduce en una pena de privación de la libertad de entre 61 y 540 días, o sea con un máximo de poco menos que un año y medio.</p> <p>Las diputadas llaman la atención sobre los mismos elementos ya expresados en este exposición de motivos para esta propuesta: “(...) la lesividad de la práctica en las personas con una eventual transmisión sexual o los efectos adversos en su salud mental que el acto puede producir (...)” y que “(...) se debe considerar como una forma de agresión a la autonomía sexual, en la medida en que, a pesar de ser una relación sexual consentida, no existió el consentimiento para remover el condón” (Orsini et al., 2021).</p> <p><b>EE.UU.</b></p> <p>En California se aprobó una reforma estatal en la que se considera como “sexual battery” – traducido como “agresión sexual” – dos tipos de conductas:</p>

- i) Causar contacto entre un órgano sexual, del cual ha sido retirado un condón, y la parte de íntima de otra persona que no consistió verbalmente que el condón fuera retirado;
- ii) y causar contacto entre la parte íntima de una persona y el órgano sexual de otro al que la persona removió un condón sin su consentimiento verbal<sup>1</sup> (California Legislative Information, 2021).

En EE.UU. las conductas calificadas como “sexual battery” – “agresión sexual” – son aquellas en que hay un contacto no consentido del cuerpo de otra persona para la satisfacción sexual del agresor. La aproximación de California implica la facilidad para acceder a una reparación por la vía civil, y no establece la conducta como un delito (Nakase Law Firm, s.f.).

Actualmente, cursa en proyecto que busca abordar el fenómeno a nivel federal, de manera que “(...) cualquier persona podrá iniciar una acción civil contra la persona que (...) emprenda un retiro no consentido de una barrera de protección sexual”. La novedad de la propuesta está en que busca ampliar el espectro de protección: por un lado, considera la posibilidad de que la barrera de protección sexual no sea únicamente un preservativo o condón; y, por otro, considera la posibilidad de que el condón no esté únicamente en un órgano sexual masculino sino también, por ejemplo, en un objeto como un juguete sexual<sup>2</sup>.

**Australia**

Una investigación de Chesser & Zahra (2019), analizando la legislación australiana en la materia, sugieren como el mejor curso de acción la

<sup>1</sup> Para mayor claridad, a continuación se presenta la cita original: “This bill would additionally provide that a person commits a sexual battery who causes contact between a sexual organ, from which a condom has been removed, and the intimate part of another who did not verbally consent to the condom being removed. The bill would also specify that a person commits a sexual battery who causes contact between an intimate part of the person and a sexual organ of another from which the person removed a condom without verbal consent”.

<sup>2</sup> La cita original plantea lo siguiente: “The term “non-consensual sexual protection barrier removal” means removal of a sexual protection barrier from a body part, including the genitals, or an object being used by a person for sexual contact with another person without the consent of each person involved in such sexual contact, causing sexual contact between the body parts, including the genitals, or objects being used for sexual contact, and the body of any person engaged in such sexual contact” (Maloney, 2022).

creación de un tipo autónomo que criminalice el retiro no consentido del preservativo. Reconocen que esta aproximación tiene el riesgo de que reste importancia a la conducta, toda vez que puede interpretarse como *menos grave* que otras conductas de agresión sexual, y que, *aunque mala, no es una acción tan mala*. Sin embargo, se afirma que el beneficio de esta aproximación es garantizar que no haya una confusión entre esta y otras prácticas contra la integridad sexual.

El 14 de octubre del 2021 entró en vigencia una modificación a la legislación penal en el Territorio de la Capital Australiana, modificando la lista no exhaustiva de casos en que se vulnera el consentimiento de una persona para relaciones (Buchanan, K., 2021). En ese sentido, se establece que una persona no consintió un acto cuando “(...) participa en el acto por una tergiversación por otra persona respecto al uso de un condón”<sup>3</sup> (Australian Capital Territory, 2022).

**Nueva Zelanda**

En Nueva Zelanda un hombre fue condenado por el delito equivalente a acceso carnal violento al removerse el preservativo sin consentimiento durante una relación sexual consensuada con una trabajadora sexual (Adetunji, 2021). Este, que representa la primera condena en el país al respecto, muestra una aproximación diferente a las anteriormente mencionadas, toda vez que se procesa la conducta de manera equivalente a una violación y sin modificar o crear normas.

**Reino Unido**

En Reino Unido ha habido una tendencia similar a la de Nueva Zelanda en la casuística: el retiro no consentido del condón se ha tramitado como una violación, es decir como acceso carnal violento. En al menos dos casos se ha fallado considerando que el consentimiento inicial para la relación sexual estaba condicionado al uso de un condón o preservativo (The Crown Prosecution Service, s.f.).

<sup>3</sup> La cita original dice: “(...) participates in the act because of an intentional misrepresentation by another person about the use of a condom”.

**III. MEDIDAS QUE PROPONE LA INICIATIVA**

- i) El retiro no consentido del condón en una relación sexual implica una vulneración al consentimiento inicialmente prestado para la misma.
- ii) Esa vulneración del consentimiento de considerarse como diferente de la que se da en un caso de acceso carnal violento.
- iii) El retiro del condón durante una relación sexual puede materializarse tanto cuando haya contacto como cuando haya acceso carnal. Ambas conductas deben quedar proscritas y asignárseles un desvalor diferente.
- iv) La conducta puede ser cometida por hombres y mujeres.
- v) El condón o preservativo no es la única barrera que puede usarse en la relación sexual y que, al ser retirada sin consentimiento explícito, puede suponer un vicio al consentimiento.

La propuesta que trajo el proyecto original radicado consiste en agregar un artículo 210-B al Código Penal, el cual tendría la siguiente redacción:

**Artículo 210-B. Retiro del condón, preservativo o barrera de protección sexual sin consentimiento.** *Quien durante el acto sexual realice acceso carnal tras retirar de manera consciente un condón o preservativo del miembro viril sin el consentimiento verbal explícito de la otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años. A la misma sanción estará sujeto quien continúe una relación sexual tras retirar sin el consentimiento verbal explícito de la otra persona cualquier barrera de protección sexual como un condón femenino, diafragma, capuchones cervicales o esponjas anticonceptivas, entre otros.*

Adicionalmente, la propuesta inicial, considerando que el retiro del condón o barrera de protección sexual puede viciar el consentimiento cuando haya contacto y no sólo cuando haya acceso carnal, propone recoger y adaptar la redacción utilizada por el Estado de California, es decir, adapta la misma como un párrafo de manera que dicha conducta sea considerada como un delito de acoso sexual, así:

**Parágrafo.** *A la misma pena quedará sometido quien conscientemente cause contacto entre su órgano sexual, del cual haya retirado un preservativo o condón, y la parte íntima de otra persona que no haya dado consentimiento verbal explícito para que el condón sea retirado; y la persona que cause contacto entre su parte íntima y el órgano sexual de otro a quien la persona le haya retirado un preservativo o condón sin su consentimiento verbal explícito.*

Finalmente, considerando que el efecto disuasivo de la ley penal depende del conocimiento de la ilegalidad de la conducta que se busca evitar, el proyecto original propone un artículo adicional en que se incentiva la creación de campañas de educación respecto al retiro no consentido del preservativo, y los mecanismos de denuncia y reparación de la misma.

**IV. APROBACIÓN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN I**

El 29 de noviembre del año 2022 se sometió ante la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para primer debate del Proyecto, el cual fue aprobado por el seno de la misma.

Para el primer debate se presentaron varias proposiciones al articulado sometido a debate, las cuales se relacionan a continuación:

<b>Proposición al artículo 1°</b> del Representante Leonel Caballero.	Modifíquese el Artículo 1 del presente Proyecto de Ley, quedando de la siguiente manera:  <b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto tipificar como delito autónomo la práctica del retiro del condón, preservativo o barrera de protección sexual sin que medie consentimiento,	<b>Se acogió la proposición</b> en el sentido de eliminar la expresión “realice actos que atenten contra la libertad sexual”, comoquiera que le daba un sentido bastante amplio a la conducta, contrariando así el principio de legalidad que rige en materia penal.
---	---	--

<p><b>Proposición al artículo 1°</b> del Representante José Jaime Uscátegui.</p>	<p>violencia o intimidación.</p> <p>Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley 020/2022C (...), el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto tipificar como un delito autónomo los <del>actos que atenten contra la libertad sexual que se realicen durante las relaciones sexuales,</del> la práctica del retiro del condón, preservativo u otra barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, <del>incluyendo la práctica del retiro del condón, preservativo o barrera de protección sexual.</del></p>	<p>La proposición <b>se dejó como constancia</b> en la medida en que el objeto de la misma era similar a la acogida y aprobada del Representante Rueda Caballero.</p>
<p><b>Proposición al artículo 2°</b> de los Representantes Karyme Cotes Martínez, Jorge Méndez Hernández y</p>	<p>Se propone <b>sustituir</b> el artículo 2° del Proyecto de Ley 020 de 2022 Cámara (...), con la siguiente redacción:</p> <p><b>Artículo 2.</b> Adiciónese el artículo 210B a la Ley</p>	<p><b>Se acogió la proposición.</b></p>
<p><b>Proposición al artículo 2°</b> del Representante Luis Alberto Albán Urbano.</p>	<p>Modifíquese el <b>Artículo 2</b> del Proyecto de Ley No. 020 de 2022 Cámara (...), el cual quedará así:</p> <p>Artículo 210-B. <b>Agresión Sexual.</b> El que, durante la relación <b>o acto</b> sexual, sin que <b>medie necesariamente</b> violencia o intimidación retire la barrera de protección sexual <b>de manera consciente y sin el consentimiento de la otra persona,</b> incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años.</p>	<p>El autor de la proposición la dejó como <b>constancia.</b></p>
<p><b>Proposición al artículo 2°</b> del Representante Jorge Méndez Hernández.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Adiciónese el artículo 210B a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 210-B. Abuso de la confianza sexual. El que durante la relación sexual, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realice actos que atenten</p>	<p>La proposición <b>se dejó como constancia</b> comoquiera que el proponente suscribió la proposición sustitutiva.</p>
<p>Álvaro Rueda Caballero.</p>	<p>599 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 210-B. Abuso de la confianza sexual.</b> El que durante la relación sexual, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, <del>realice actos que atenten contra la libertad sexual, incluyendo el retiro de</del> <b>retire</b> la barrera de protección sexual, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años, <b>siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.</b></p>	<p>La proposición <b>se dejó como constancia</b> comoquiera que el proponente suscribió la proposición sustitutiva.</p>
<p><b>Proposición al artículo 2°</b> del Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero.</p>	<p>Modifíquese el Artículo 2 del presente Proyecto de Ley, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 210-B. Abuso de la confianza sexual.</b> El que durante la relación sexual, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, retire la barrera de protección sexual, incurrirá en</p>	<p>La proposición <b>se dejó como constancia</b> comoquiera que el proponente suscribió la proposición sustitutiva.</p>
<p><b>Proposición al artículo 2°</b> del Representante Carlos Ardila Espinosa.</p>	<p>Modifíquese el <b>artículo 2 del proyecto de Ley.</b> Quedará así:</p> <p><b>Artículo 2.</b> Adiciónese el artículo 210-B a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 210-B. Abuso de la confianza sexual.</b> El que durante la relación sexual, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, <del>realice actos que atenten contra la libertad sexual, incluyendo el</del> <b>sc retire</b> de la barrera de protección sexual, incurrirá en <del>prisión de dos (2) a cuatro (4) años</del> <b>multa.</b></p>	<p>El autor de la proposición la dejó como <b>constancia.</b></p>
<p><b>Proposición al artículo 2°</b> del Representante Carlos Ardila Espinosa.</p>	<p>Modifíquese el <b>artículo 2 del proyecto de Ley.</b> Quedará así:</p> <p><b>Artículo 2.</b> Adiciónese el artículo 210-B a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 210-B. Abuso de la confianza sexual.</b> El que durante la relación sexual, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, <del>realice actos que atenten contra la libertad sexual, incluyendo el</del> <b>sc retire</b> de la barrera de protección sexual, incurrirá en <del>prisión de dos (2) a cuatro (4) años</del> <b>multa.</b></p>	<p>El autor de la proposición la dejó como <b>constancia.</b></p>

<p><b>Proposición al artículo 2°</b> del Representante José Jaime Uscátegui.</p> <p><b>Proposición al artículo 3°</b> del Representante Luis Alberto Albán Urbano.</p>	<p>Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 020/2022C (...), el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2.</b> Adiciónese el artículo 210-B a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 210-B. Abuso de la confianza sexual.</b> El que durante la relación sexual, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realice actos que atenten <del>contra la libertad sexual, incluyendo</del> el retiro de la barrera de protección sexual, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años.</p> <p>Modifíquese el <b>Artículo 3</b> del Proyecto de Ley No. 020 de 2022 Cámara (...), el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Los medios de comunicación podrán crear campañas de difusión para generar consciencia sobre el carácter</p>	<p>El autor de la proposición la dejó como <b>constancia.</b></p> <p><b>Se acogió y se aprobó la proposición por unanimidad.</b></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 376 1040 929"></td> <td data-bbox="1040 376 1252 929"> <p>delictivo de la práctica a la que hace referencia la presente ley y educar sobre los mecanismos de denuncia y reparación.</p> <p><b><u>El Gobierno Nacional deberá implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar, orientar y concientizar acerca de la existencia de las prácticas de agresión sexual, así como un programa Nacional de Educación Sexual integral. Asimismo, adoptar medidas de prevención de las conductas de que trata la presente Ley.</u></b></p> </td> <td data-bbox="1252 376 1451 929"></td> </tr> </table>		<p>delictivo de la práctica a la que hace referencia la presente ley y educar sobre los mecanismos de denuncia y reparación.</p> <p><b><u>El Gobierno Nacional deberá implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar, orientar y concientizar acerca de la existencia de las prácticas de agresión sexual, así como un programa Nacional de Educación Sexual integral. Asimismo, adoptar medidas de prevención de las conductas de que trata la presente Ley.</u></b></p>	
	<p>delictivo de la práctica a la que hace referencia la presente ley y educar sobre los mecanismos de denuncia y reparación.</p> <p><b><u>El Gobierno Nacional deberá implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar, orientar y concientizar acerca de la existencia de las prácticas de agresión sexual, así como un programa Nacional de Educación Sexual integral. Asimismo, adoptar medidas de prevención de las conductas de que trata la presente Ley.</u></b></p>					
<p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p> <p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p> <p>e) &lt;Literal INEXEQUIBLE&gt;</p>			<p><b>V. CONFLICTO DE INTERESES</b></p> <p>El artículo 286 de la Ley 5ta de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 establece:</p> <p><b>Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.</b> Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>Pues bien, cumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003, es necesario hacer una serie de consideraciones:</p> <p>La iniciativa propone crear un tipo penal autónomo relacionado con el retiro de la barrera de protección durante la relación sexual sin el consentimiento de la otra persona. Por lo anterior, consideramos que no hay ciudadano alguno que podría verse afectado por un tipo penal que empezaría a regular situaciones que se presenten luego de la entrada en vigencia del mismo.</p> <p>El Consejo de Estado ha señalado que “No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.</p> <p>No obstante, se deja a consideración de cada congresista la idea de considerarse o impedido para participar en la discusión del proyecto en comento.</p>			

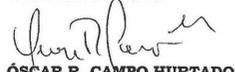
**PROPOSICIÓN**

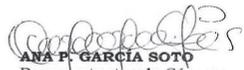
Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. No. 020 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento de la barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto aprobado.

De los Honorables Representantes,

  
**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinador Ponente

  
**MIGUEL A. POLO POLO**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

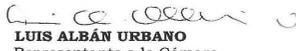
  
**ÓSCAR R. CAMPO HURTADO**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**ANA P. GARCÍA SOTO**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**JUAN S. GÓMEZ GONZÁLEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**RUTH A. CAYCEDO ROSERO**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**LUZ M. MUNERA MEDINA**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**LUIS ALBÁN URBANO**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**MARELÉN CASTILLO TORRES**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**

Proyecto de Ley No. 020 de 2022 Cámara

**“Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento de la barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales y se dictan otras disposiciones”.**

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1. Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto tipificar como un delito autónomo la práctica del retiro del condón, preservativo u otra barrera de protección sexual sin que medie consentimiento, violencia o intimidación.

**Artículo 2.** Adiciónese el artículo 210-B a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 210-B. Abuso de la confianza sexual.** El que durante la relación sexual, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, retire la barrera de protección sexual, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

**Artículo 3.** Los medios de comunicación podrán crear campañas de difusión para generar consciencia sobre el carácter delictivo de la práctica a la que hace referencia la presente ley y educar sobre los mecanismos de denuncia y reparación.

El Gobierno Nacional deberá implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar, orientar y concientizar acerca de la existencia de las prácticas de agresión sexual, así como un programa Nacional de Educación Sexual integral. Asimismo, adoptar medidas de prevención de las conductas de que trata la presente ley.

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 020 DE 2022 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIPIFICA EL RETIRO SIN CONSENTIMIENTO DE LA BARRERA DE PROTECCIÓN SEXUAL DURANTE LAS RELACIONES SEXUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

**DECRETA:**

**Artículo 1. Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto tipificar como un delito autónomo la práctica del retiro del condón, preservativo u otra barrera de protección sexual sin que medie consentimiento, violencia o intimidación.

**Artículo 2.** Adiciónese el artículo 210-B a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 210-B. Abuso de la confianza sexual.** El que durante la relación sexual, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, retire la barrera de protección sexual, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

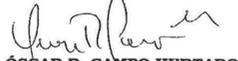
**Artículo 3.** Los medios de comunicación podrán crear campañas de difusión para generar consciencia sobre el carácter delictivo de la práctica a la que

**Artículo 4. Vigencia.** La presente ley regirá inmediatamente después de su promulgación.

De los Honorables Representantes,

  
**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinador Ponente

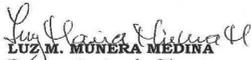
  
**MIGUEL A. POLO POLO**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**ÓSCAR R. CAMPO HURTADO**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**ANA P. GARCÍA SOTO**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**JUAN S. GÓMEZ GONZÁLEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**RUTH A. CAYCEDO ROSERO**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**LUZ M. MUNERA MEDINA**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**LUIS ALBÁN URBANO**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**MARELÉN CASTILLO TORRES**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

hace referencia la presente ley y educar sobre los mecanismos de denuncia y reparación.

El Gobierno Nacional deberá implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar, orientar y concientizar acerca de la existencia de las prácticas de agresión sexual, así como un programa Nacional de Educación Sexual integral. Así mismo, adoptar medidas de prevención de las conductas de que trata la presente ley.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente ley regirá inmediatamente después de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley según consta en Acta No. 31 de Sesión de Noviembre 29 de 2022. Anunciado entre otras fechas, el 28 de Noviembre de 2022 según consta en Acta No. 04 Sesión Conjuntas Comisiones Primeras Constitucionales Senado de la República y Cámara de Representantes.

  
**KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ**  
 Ponente Coordinadora

  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
 Presidente

  
**AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO**  
 Secretaria

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 074 DE 2022 CÁMARA**

*por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor  
**AGMETH ESCAF TIJERINO**  
 Presidente  
 Comisión Séptima  
 Cámara de Representantes.  
 Ciudad

**REF:** Informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley No. 074 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones"

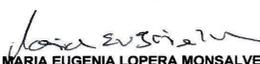
Respetado Presidente ESCAF,

En cumplimiento a la honrosa designación hecha por la mesa directiva de la Comisión VII de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 074 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

  
**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Norte De Santander

  
**HECTOR DAVID CHAPARRO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Boyacá

  
**MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

  
**ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Valle

  
**JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Vichada

  
**JUAN CARLOS VARGAS SOLER**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del COTRIP

  
**GERARDO YEPES CARO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Tolima

<p>Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2023</p> <p>En condición de ponentes del proyecto de la referencia, nos permitimos presentar ponencia para primer debate en los siguientes términos:</p> <p><b>1. TRÁMITE.</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Número proyecto de ley</td> <td>074-2022 Cámara</td> </tr> <tr> <td>Título</td> <td><b>Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones"</b></td> </tr> <tr> <td>Ponencia</td> <td>Positiva con pliego de modificaciones</td> </tr> <tr> <td>Autor</td> <td>H.S.Alejandro Alberto Vega Pérez H.R.Oscar Hernán Sánchez León , H.R.Héctor David Chaparro Chaparro , H.R.Dolcey Oscar Torres Romero , H.R.Andrés David Calle Aguas , H.R.Jairo Humberto Cristo Correa , H.R.Germán Rogelio Rozo Anís , H.R.Carlos Felipe Quintero Ovalle , H.R.Hugo Alfonso Archila Suárez</td> </tr> <tr> <td>Radicado</td> <td>27 de julio de 2022</td> </tr> <tr> <td>Publicación Proyecto</td> <td>Gaceta No. 937 de 2022</td> </tr> <tr> <td>Radicado en Comisión</td> <td>Agosto de 2022</td> </tr> <tr> <td>Aprobado en comisión primer debate</td> <td>12 de abril de 2023</td> </tr> <tr> <td>Ponentes Para segundo Debate</td> <td>H.R. JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA COORDINADOR PONENTE PONENTES: H.R. HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO H.R. MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE H.R. ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN H.R. JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER H.R. GERARDO YEPES CARO</td> </tr> </table>	Número proyecto de ley	074-2022 Cámara	Título	<b>Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones"</b>	Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones	Autor	H.S.Alejandro Alberto Vega Pérez H.R.Oscar Hernán Sánchez León , H.R.Héctor David Chaparro Chaparro , H.R.Dolcey Oscar Torres Romero , H.R.Andrés David Calle Aguas , H.R.Jairo Humberto Cristo Correa , H.R.Germán Rogelio Rozo Anís , H.R.Carlos Felipe Quintero Ovalle , H.R.Hugo Alfonso Archila Suárez	Radicado	27 de julio de 2022	Publicación Proyecto	Gaceta No. 937 de 2022	Radicado en Comisión	Agosto de 2022	Aprobado en comisión primer debate	12 de abril de 2023	Ponentes Para segundo Debate	H.R. JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA COORDINADOR PONENTE PONENTES: H.R. HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO H.R. MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE H.R. ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN H.R. JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER H.R. GERARDO YEPES CARO	<p>Contenido</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Trámite</li> <li>Objeto.</li> <li>Antecedentes.</li> <li>Marco Jurídico.</li> <li>Justificación</li> <li>Conflicto de Intereses.</li> <li>Pliego de Modificaciones</li> <li>Proposición.</li> <li>Texto propuesto para Segundo Debate</li> </ol> <p><b>2. OBJETO</b></p> <p>La presente ley pretende establecer la Renta Básica a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.</p> <p><b>3. ANTECEDENTES</b></p> <p>El tema del presente proyecto de ley ya había sido radicado y tramitado ante el congreso de la República en los periodos 2018 (2) - 2020 y 2020 -2022(1) iniciativas lideradas por los Representantes Oscar Hernán Sánchez León, José Luis Correa López y Jairo Humberto Cristo Correa, bajo el número 06 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se establece el subsidio económico al adulto mayor y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Iniciativa que cumplió su trámite en la Comisión Séptima y en la Plenaria de la Cámara de Representantes, sin embargo, no contó con la misma celeridad en el Senado de la República, por lo cual, fue archivado conforme lo previsto en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>En este sentido la iniciativa volvió a radicarse el mes de noviembre de 2021 bajo el número 390 de 2021" Por medio del cual se establece el subsidio económico al adulto mayor y se dictan otras disposiciones", debido a que no surtió su trámite fue archivado conforme lo previsto en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>La iniciativa que se presenta contiene precisiones en materia conceptual, avanza en el establecimiento de requisitos claros que garanticen el goce efectivo de derechos de las personas mayores, las cuales son sujetos de especial protección constitucional y el Estado debe ser garante de los mismos.</p> <p>El 12 de abril de 2023 en comisión séptima de la cámara de representantes se aprobó la ponencia de primer debate con proposiciones avaladas de los representantes Camilo Ávila, Leider Alexandra Vásquez en aras de contribuir en el contenido del proyecto</p>
Número proyecto de ley	074-2022 Cámara																		
Título	<b>Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones"</b>																		
Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones																		
Autor	H.S.Alejandro Alberto Vega Pérez H.R.Oscar Hernán Sánchez León , H.R.Héctor David Chaparro Chaparro , H.R.Dolcey Oscar Torres Romero , H.R.Andrés David Calle Aguas , H.R.Jairo Humberto Cristo Correa , H.R.Germán Rogelio Rozo Anís , H.R.Carlos Felipe Quintero Ovalle , H.R.Hugo Alfonso Archila Suárez																		
Radicado	27 de julio de 2022																		
Publicación Proyecto	Gaceta No. 937 de 2022																		
Radicado en Comisión	Agosto de 2022																		
Aprobado en comisión primer debate	12 de abril de 2023																		
Ponentes Para segundo Debate	H.R. JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA COORDINADOR PONENTE PONENTES: H.R. HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO H.R. MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE H.R. ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN H.R. JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER H.R. GERARDO YEPES CARO																		
<p><b>4. MARCO JURÍDICO</b></p> <p>El artículo 1 de la Constitución Política establece:</p> <p><b>Artículo 1.</b> Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el <u>respeto de la dignidad humana</u>, en el trabajo y la <u>solidaridad de las personas que la integran</u> y en la <u>prevalencia del interés general</u> (Const., 1991, art. 1). (Subrayado fuera de texto).</p> <p>El artículo 2, establece los fines del Estado Social de Derecho donde se destacan:</p> <p><b>Artículo 2.</b> Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(Const., 1991, art. 2).</p> <p>Facultad del Congreso el artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó claramente que corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución; hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El artículo 150 determina que: Corresponde al Congreso hacer las leyes. El artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005 establece:</p> <p>Pueden presentar proyectos de ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.</u> (Subrayado fuera de texto).</li> <li>El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho.</li> <li>La Corte Constitucional.</li> <li>El Consejo Superior de la Judicatura.</li> <li>La Corte Suprema de Justicia.</li> <li>El Consejo de Estado.</li> <li>El Consejo Nacional Electoral.</li> <li>El Procurador General de la Nación.</li> <li>El Contralor General de la República.</li> <li>El Fiscal General de la Nación.</li> <li>El Defensor del Pueblo.</li> </ol>	<p><b>ENVEJECIMIENTO.</b></p> <p>El concepto envejecimiento y/o de adulto mayor ha presentado diferentes definiciones desde el punto de vista de las organizaciones internacional, gubernamentales, sociales y científicas entre otras.</p> <p>El ministerio de Salud y Protección Social, en relación al adulto mayor enmarca su definición como un sujeto de derechos cuya protección depende de su núcleo familiar, el Estado y la sociedad.</p> <p>Las personas adultas mayores son <u>sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías</u> y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona adulta mayor es una persona de 60 años o más de edad (Ministerio de Salud y Protección Social, s.f)</p> <p>Alvarado y Salazar quienes citan a Lazarus RS y Cobos definen envejecimiento como un fenómeno variable donde convergen diferentes factores y a su vez como una construcción social.</p> <p>Proceso continuo, heterogéneo, universal e irreversible que determina una pérdida de la capacidad de adaptación de forma progresiva. Asimismo, es un fenómeno extremadamente variable, influido por múltiples factores arraigados en el contexto genético, social e histórico del desarrollo humano, cargado de afectos y sentimientos que se construyen durante el ciclo vital y están permeados por la cultura y las relaciones sociales de tal manera que no es claro precisar el estadio de la vida en el cual se ingresa a la vejez y cada vez la concepción de esta está más alejada de la edad cronológica y tiene mayor estructuración desde lo individual y lo social. En ese sentido, el envejecimiento es una construcción social (Alvarado. Salazar, s.f).</p> <p>El instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México, define el envejecimiento como un proceso de cambios continuo a través del tiempo:</p> <p>Desde nuestro punto de vista, el envejecimiento es un proceso de cambios a través del tiempo, natural, gradual, continuo, irreversible y completo. Estos cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y la situación económica, de los grupos y las personas.</p> <p>Cada persona envejece de manera diferente, dependiendo de sus características innatas, de las que adquiere a través de la experiencia y de las circunstancias a las que se haya enfrentado durante su vida.</p>																		

El envejecer implica procesos de crecimiento y de deterioro. Es decir, de ganancia y de pérdida, y se da durante todas las etapas de la vida. (Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México, s.f)

Rodríguez Karen en su documento de investigación vejez y envejecimiento citando a Zetina presenta la conceptualización de la vejez según la cronología:

**Tabla 1: Conceptualización de la vejez según la cronología**

Autor y/o Institución	Grupo de edad	Concepto
Brocklehorst 1974	60-74	Senil
	75-89	Ancianidad
	90 y más	Longevidad
De Nicola 1979	45-50	Preseñil
	50-72	Senectud gradual
	72-89	Vejez declarada
	90 y más	Grandes viejos
Sociedad de Geriatria y Gerontología de México	45-59	Prevejez
	60-79	Senectud
	80 y más	Ancianidad
Stieglitz 1964	40-60	Madurez avanzada
	61-75	Senectud
	76 y más	Senil

Fuente: Zetina, M. "Conceptualización del proceso de envejecimiento". En: *Papeles de población*. No. 019. Universidad Autónoma de México. Enero-marzo, 1999.

Nota: tomada de Rodríguez, Karen. (2010)

De las anteriores definiciones se puede concluir que la vejez y el envejecimiento ha tenido un desarrollo conceptual importante, lo cual permite al tomador de decisiones tener un panorama claro y apropiar herramientas adecuadas la hora de formular y ejecutar políticas con el ánimo de responder a las diferentes problemáticas que conciernen al adulto mayor.

**PANORAMA MUNDIAL DEL ENVEJECIMIENTO.**

La Organización de las Naciones Unidas menciona que la mayoría de países del mundo están experimentando un aumento en el número y la proporción de personas mayores.

El envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios (viviendas, transportes, protección social), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales (ONU, 2019).

Según datos del informe "Perspectivas de la población mundial 2019", en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años (16%), más que la proporción actual de una de cada 11 en este 2019 (9%). Para 2050, una de cada cuatro personas que viven en Europa y América del Norte podría tener 65 años o más. En 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más

superaron en número a los niños menores de cinco años en todo el mundo. Se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050. (ONU, 2019, p.2.)

La Organización Mundial de la Salud en relación al crecimiento de la población adulto mayor establece lo siguiente:

Se vive más tiempo en todo el mundo. Actualmente, por primera vez en la historia, la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años. Para 2050, se espera que la población mundial en esa franja de edad llegue a los 2000 millones, un aumento de 900 millones con respecto a 2015.

Hoy en día, hay 125 millones de personas con 80 años o más. Para 2050, habrá un número casi igual de personas en este grupo de edad (120 millones) solamente en China, y 434 millones de personas en todo el mundo. Para 2050, un 80% de todas las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos.

También aumenta rápidamente la pauta de envejecimiento de la población en todo el mundo. Francia dispuso de casi 150 años para adaptarse a un incremento del 10% al 20% en la proporción de población mayor de 60 años. Sin embargo, países como el Brasil, China y la India deberán hacerlo en poco más de 20 años. (OMS, 2018)

De manera que, según el análisis habrá en el mundo más personas octogenarias y nonagenarias que nunca antes.

**PANORAMA DEL ENVEJECIMIENTO EN COLOMBIA.**

El Ministerio de Salud y Protección Social menciona que los factores de descenso en la fecundidad y la reducción de la mortalidad han generado un aumento en el envejecimiento de la población.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) evidencia que el envejecimiento de la poblacional en Colombia está en aumento, dado que para el año 2019 se registró que alrededor del 13,5% de los colombianos son mayores de 60 años, mientras que para el año 2018 esta cifra se encontraba alrededor del 11%. (DANE, 2020). Sumado al hecho que, según un informe de la Universidad de la Sabana, se estima que siete de cada diez personas mayores no tienen pensión y que el 18,1% del total de adultos mayores en el país vive en hogares unipersonales, lo que requiere de una manutención propia, la mayoría de los casos no cuentan con los ingresos adecuados para su congrua subsistencia.

En el contexto del proceso de transición demográfica, según los últimos datos disponibles, el 21.2% de la población de 60 años o más en Colombia sufre de algún grado de dependencia, lo cual equivale a alrededor de 1.1 millones de personas. De manera que si la tendencia de la incidencia de enfermedades crónicas continúa al alza como hasta ahora,

esta cifra puede llegar a sobrepasar los 2.1 millones en los próximos diez años, representando más de la cuarta parte (26.4%) de la población de 60 años o más. (Banco Interamericano de Desarrollo 2019).

De acuerdo con las proyecciones de población 2020, en Colombia se estima que hay 6.808.641 personas adultas mayores, de las cuales 3.066.140, que representan el (45%) son hombres y 3.742.501, que equivale al (55%) son mujeres. Así mismo, se estima que 22.945 personas en el país, tienen más de 100 años de edad, en donde 8.521 son hombres y 14.424 son mujeres. (DANE, 2020).

Por otra parte, integra el panorama de envejecimiento en el país, las alarmantes cifras de violencia en contra de personas mayores, que conforme a la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, se registró en el marco de la ruta de atención integral y valoración médico legal, a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que el número de casos reportados como no fatales para el año 2019, fue de 8.709 casos, de los cuales 3.577 denuncias fueron atendidas en el lapso de enero a mayo, mientras que para el año 2020, en el mismo periodo, se registraron 2.313 casos, lo que representa una ligera disminución que equivale a un 35% con respecto a la información reportada en el año inmediatamente anterior.

En cuanto a la violencia fatal, se observa que en el año 2019 entre enero a mayo se reportaron 397 decesos, sobre los 344 casos registrados en el mismo periodo del año 2020, lo que arroja un factor diferencial del 13%. Así mismo, de la información allegada se desprende que el contexto de violencia contra persona mayor más alto en el primer trimestre del año pasado, fue la violencia interpersonal con 1.366 denuncias, seguido por la violencia intrafamiliar con 655, en tercer lugar, la violencia de pareja con 262 y en último lugar el presunto delito sexual con 30 casos. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses).

**SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA DEL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA.**

Las problemáticas que enfrentan la mayoría de los adultos mayores en Colombia están dadas por el abandono, la violencia, la pobreza, la falta de atención en salud entre otras para efectos del presente proyecto de Ley solo se hará mención de los datos en relación a la condición económica.

Así las cosas, según el Estudio Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento (Sabe), en el país habrá una persona mayor de 60 años por cada dos adolescentes, y que las condiciones para atenderlos de manera integral son deficitarias. (Portafolio, 2018)

En relación al nivel de vida de los adultos mayores el Observatorio Democracia menciona que el porcentaje más alto de encuestados que viven en hogares donde no les alcanza y tienen dificultades o grandes dificultades son los adultos mayores (69.8 %) esto puede indicar la situación de precariedad en la que viven mayormente los ancianos, respecto a otros grupos poblacionales. En esta situación, se encuentra el 38.7 % de los jóvenes y el

56.2% de los adultos. Damos cuenta que, respecto otros grupos etarios, la capacidad económica de los hogares en que viven las personas mayores de 60 años es menor. (Observatorio de la Democracia, 2017, p.2)

Respecto al nivel de ingresos el observatorio de la democracia menciona que los adultos mayores pasan por situaciones económicas mucho más complejas que los jóvenes en sus casas. Por un lado, es mayor el porcentaje de personas de edad que viven en hogares donde los ingresos son muy bajos. El 58.7 % de los adultos mayores de 60 años viven en un hogar donde los ingresos familiares no superan los 325 mil pesos. (Observatorio de la democracia, 2017).

Por otro lado, según el Sabe, la cifra de mayores de 60 años bordea el 11 por ciento de la población hoy, cuando en el 2005 apenas representaba el 7,5. Se calcula, de hecho, que en el 2020 existirán 6,5 millones de personas en estas condiciones, un crecimiento que en Colombia requirió 26 años, mientras que a Francia le tomó 115. (Portafolio, 2018)

Los adultos mayores no son un grupo poblacional productivo y necesitan de muchos cuidados los cuales son costosos. Por lo tanto, puede que, al encontrarse en hogares con pocos ingresos, los ancianos no se encuentren en las mejores condiciones que ellos necesitan. Además, existe la posibilidad que, al no ser productivos, se conviertan en una carga económica por lo que sus familias pueden excluirlos de actividades familiares y violentarlos en caso de que no se adapten al hogar. (Observatorio de la democracia, 2017, p. 3)

La encuesta Sabe Colombia 2015 del Ministerio de Salud y Colciencias que entrevistó a 23.694 personas en hogares de zonas urbanas y rurales de Colombia, en promedio la población adulta mayor alcanzó 5,5 años de escolaridad y menos de 1% se encontraba estudiando. Así mismo reportaron haber trabajado un promedio de 36,6 años y entre las razones por las que trabajan actualmente se estableció que 60% lo hacen porque tienen necesidad del dinero, 13% para ayudar a su familia, 9.3% para mantenerse ocupado y 7.5% para sentirse útil; también es importante resaltar que 58% de los que trabajan lo hacen en ocupaciones informales de baja calificación y que cerca del 30% no recibió dinero, y de los que reciben, alrededor de la mitad recibieron menos de un salario mínimo legal vigente de Colombia.

Respecto a la afiliación a seguridad social y al entorno en el que viven, la encuesta arrojó los siguientes resultados:

- I. Afiliación a Salud**
- 48,9% están afiliadas al régimen contributivo.
- 46,8% al régimen subsidiado.
- 0,4% al régimen de excepción.
- 1,6% al régimen especial.
- 2,2% no pertenecen a ningún régimen.

**II. Pensiones**

- 11.9% de la zona rural.
- 33.9% de la zona urbana.

**III. Determinantes relacionados con el entorno físico:**

- 63% viven en casa propia.
- 18% viven de arriendo
- 12% vivienda de propiedad familiar.
- El 88% de los adultos mayores colombianos vive sin hacinamiento.
- 11% viven en Hacinamiento.
- Mientras el 95,0% de las viviendas de la zona urbana dispone de servicio de alcantarillado, solamente el 24,8% de la zona rural lo poseen, solo el 14% del área rural tiene todos los servicios públicos.
- El 52% usa como principal medio de transporte el transporte público masivo, el 69% 69,5% lo usan sin ayuda de terceros, 15,1% requieren ayuda y 15,4% no lo usan.

Para mayo de 2018 portafolio público un artículo periodístico en el cual indica un panorama desolador en relación a la situación de los adultos mayores en Colombia, los apartes más significativos en materia económica son los siguientes:

Aunque lo lógico es que en las edades avanzadas el ingreso esté garantizado por medio de un modelo de pensiones, lo cierto es que, según las cifras oficiales, esta cobertura no supera el 30 por ciento, con un desequilibrio significativo en las zonas rurales, donde apenas uno de cada diez ha cotizado para este beneficio.

Rodrigo Heredia, profesor de Geriatria de la Universidad Javeriana, referencia que los abuelos que carecen de ingresos sobreviven con el apoyo económico de sus familiares,

muchos precarios, y que las ayudas económicas estatales solo cobijan a uno de cada cinco.

La consecuencia no puede ser otra que la dependencia, que, según Heredia, se relaciona con las disfunciones laborales marcadas por el rechazo que enfrenta esta población, incluso desde la cuarta década. Es claro, según el especialista, que después de los sesenta años, más de la mitad de los colombianos tienen que trabajar por necesidad, informalmente y en condiciones adversas de seguridad social. (Portafolio. 2018) (Subrayado fuera de Texto).

**PANORAMA COLOMBIA MAYOR**

Lo anterior hace necesario presentar el alcance del programa Colombia mayor, el cual es concebido como una forma de garantizar los derechos de los adultos mayores con necesidades económicas. Según Colombia Mayor al 2020 el total de beneficiados en Colombia del subsidio económico directo está dado por un total de 1.724.027 adultos mayores entre los cuales 984.713 son mujeres, que corresponden al 57% y 739.314 son hombres, que corresponde al 43% de los beneficiarios del programa.

La fundación Saldarriaga Concha menciona que el problema del programa Colombia Mayor es:

El problema más destacado del programa, según el informe de la "Misión Colombia Envejece" es que la ampliación de la cobertura no ha sido acompañada de un aumento paralelo en el presupuesto sino de una fuerte reducción de los beneficios por persona en los últimos años. "Actualmente, el beneficiario promedio recibe apenas el equivalente a una décima parte de un salario mínimo mensual". Otra barrera que se ha detectado en el programa ha sido la dificultad para reclamar el subsidio, en especial en algunos municipios donde los puntos de pago son muy retirados. Gracias al Censo 2018, hoy es posible georreferenciar la ubicación de los beneficiarios de Colombia Mayor, para buscar soluciones que les permita acceder a esta ayuda económica. (Saldarriaga Concha, 2021. Prr 23).

Así las cosas, como se evidencia de los anteriores argumentos, se puede concluir que en materia de subsidio económico directo dirigidos a los adultos mayores, si bien se han buscado estrategias que permitan nivelar el monto del subsidio, no se ha logrado responder a las necesidades y problemáticas que afrontan esta población, por ende y en aras de responder con las peticiones de los adultos mayores, los organismos internacionales, las instituciones del orden nacional, departamental y municipal, se hace necesario focalizar mayores esfuerzos por parte del Congreso de la Republica y el Gobierno Nacional, para que en cierto grado, se pueda garantizar el goce efectivo de derechos de esta importante población.

El tema de vejez y envejecimiento en Colombia definitivamente fija un reto para el Congreso de la Republica y el Gobierno Nacional, como se mencionó al principio la población en Colombia está envejeciendo a un ritmo acelerado, entidades territoriales como Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, Valle del Cauca, Boyacá y Bogotá presenta un índice de envejecimiento de 60 años mayor a 70 y Departamentos como San Andrés, Atlántico, Santander, Cundinamarca, Cauca y Nariño un índice de envejecimiento entre 50 y 70, a su vez el DANE afirma que, por cada 100 personas productivas hay 21 personas adultas mayores.

**5. JUSTIFICACIÓN**

Como se mencionó el concepto de vejez y el envejecimiento ha tenido un desarrollo conceptual importante, lo cual permite al tomador de decisiones tener un panorama claro para evaluar las herramientas adecuadas a la hora de formular y ejecutar políticas con el ánimo de responder a las diferentes problemáticas que conciernen al adulto mayor.

En Colombia, la situación de precariedad que viven los adultos mayores es significativamente más alta respecto a otros grupos poblacionales, lo cual y entre otros factores hace propensos a los adultos mayores de padecer enfermedades como la depresión.

Ahora bien, con ocasionan a la pandemia, se han incrementado los cupos asignados, que concretamente para el mes de diciembre de 2020, los cupos activos aumentaron en 3.933 beneficiarios, pasando de 1.701.426 en el mes de noviembre de 2020 a 1.705.359, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

**Tabla 53: Colombia Mayor – Balance de cupos**

Cupos Colombia Mayor	noviembre-20		diciembre-20		Variación Cupos
	Cupos	% Part	Cupos	% Part	
Total Cupos	1.725.221	100%	1.725.221	100%	0
Beneficiarios Activos	1.701.426	98.62%	1.705.359	98.86%	3.933
Beneficiarios Suspendidos	22.616	1.31%	18.668	1.08%	3.948
Cupos Vacíos	1.179	0.07%	1.094	0.06%	85

Fuente: Fiduciaria 2020

Por otra parte, se hace necesario mencionar que antes de la pandemia, el programa de Colombia Mayor tenía un monto del subsidio en promedio de (\$57.500) pesos mensuales, siendo cuarenta mil (\$40.000) pesos el menor monto y setenta y cinco mil (\$75.000) pesos el monto más alto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a junio de 2018, los 1.107 municipios de Colombia se encuentran incluidos en el programa Colombia mayor en la modalidad de subsidio económico directo, de los cuales: 327 municipios reciben un monto por el subsidio de cuarenta mil (40.000) pesos, 56 municipios reciben un monto por el subsidio de cincuenta y cinco mil (45.000) pesos, 34 municipios reciben un monto por el subsidio de cincuenta mil (50.000) pesos, 179 municipios reciben un monto por el subsidio de cincuenta y cinco mil (55.000) pesos, 70 municipios reciben un monto por el subsidio de sesenta mil (60.000) pesos, 70 municipios reciben un monto por el subsidio de sesenta y cinco mil (65.000) pesos, 65 municipios reciben un monto por el subsidio de setenta mil (70.000) pesos y 306 municipios reciben un monto por el subsidio de setenta y cinco mil (75.000) pesos.

Sin embargo, con el propósito de garantizar una mejor calidad de vida y ante la inminente crisis derivada por la propagación del COVID-19 en el país, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, estableció a través de la Resolución 5244 del 28 de noviembre de 2019, la unificación del valor del subsidio del Programa Colombia Mayor, al valor de ochenta mil pesos m/cte. (\$80.000) para todos los beneficiarios del programa, distribuidos por el Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta Subsistencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en algunos municipios o distritos, como es el caso de Bogotá D.C., los beneficiarios del programa Colombia Mayor puedan recibir, además del monto que otorga el referido subsidio económico, una suma adicional cofinanciada por la entidad territorial y en algunos casos, también recibe un valor adicional cofinanciado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Las ayudas económicas Estatales no son suficientes ni en el monto ni en la cobertura, pues según lo mencionado 2 millones y medio de los adultos mayores están por debajo de la línea de pobreza y solo 1 de cada 5 personas mayores tienen alguna ayuda económica.

La política colombiana de envejecimiento y vejez establece como meta del Eje Estratégico 2: Protección Social Integral Gestionar el ajuste del subsidio monetario para personas adultas mayores, en su valor y el incremento anual del mismo de acuerdo con el porcentaje de IPC.

**6. CONFLICTO DE INTERESES**

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES		
<p>“TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 074 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 074 DE 2022 CÁMARA</p> <p>“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p>	
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley pretende establecer la renta Básica a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley pretende establecer la renta Básica a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.</p>	
<p><b>Artículo 2.</b> La renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en ésta Ley.</p> <p>La renta Básica a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio</p>	<p><b>Artículo 2.</b> La renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en ésta Ley.</p> <p>La renta Básica a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio</p>	
<p>renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ser colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 20 años continuos o discontinuos.</li> <li>Ser mayor de 60 años de edad al momento de la solicitud.</li> <li>No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.</li> <li>Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.</li> <li>No haber recibido indemnización o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.</li> <li>No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.</li> <li>No serán</li> </ol>	<p>renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de (10) 20 años continuos o discontinuos.</li> <li>Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.</li> <li>No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.</li> <li>Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.</li> <li>No haber recibido indemnización o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.</li> <li>No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por</li> </ol>	
<p>nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p> <p>El monto de la renta Básica a la Persona Mayor será fijado por el gobierno nacional junto con los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 50% del SMLMV</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno Nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias.</p> <p><b>Artículo 3 Requisitos.</b> Para ser beneficiario de la</p>	<p>nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p> <p>El monto de la renta Básica a la Persona Mayor será fijado por el gobierno nacional junto con los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 40% del SMLMV</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno Nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias.</p> <p><b>Parágrafo 2°</b> Dentro del año siguiente a partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá reglamentar todos los aspectos necesarios para garantizar el reconocimiento efectivo de la presente prestación económica. <b>a los beneficiarios de la misma.</b></p> <p><b>Artículo 3 Requisitos.</b> Para ser beneficiario de la</p>	
<p>beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Los beneficiarios de esta prestación monetaria no podrán percibir otro subsidio por parte del Estado de carácter económico; se exceptúan los subsidios relacionados a programas de vivienda para quienes no cuentan con vivienda propia y auxilios funerarios y a los subsidios que reciben las víctimas del conflicto armado por su condición siempre y cuando estos no sean de carácter monetario.</p> <p><b>Parágrafo:</b> De igual manera la presente renta básica para el adulto mayor no podrá ser objeto de pensión de sobrevivencia.</p>	<p>parte de sus hijos.</p> <p>g) No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Los beneficiarios de esta prestación monetaria no podrán percibir otro subsidio por parte del Estado de carácter económico; se exceptúan los subsidios relacionados a programas de vivienda para quienes no cuentan con vivienda propia y auxilios funerarios y a los subsidios que reciben las víctimas del conflicto armado por su condición siempre y cuando estos no sean de carácter monetario.</p> <p><b>Parágrafo:</b> De igual manera la presente renta básica para el adulto mayor, al no corresponder a una pensión, no podrá ser objeto de pensión de sobrevivencia.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Colpensiones será la entidad encargada de otorgar y administrar la renta básica a la persona mayor.</p> <p><b>Artículo 6. Pérdida de la pensión básica a la persona mayor.</b> El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos</p>	

en la presente Ley y en los siguientes eventos:	presente Ley y en los siguientes eventos:	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Muerte del beneficiario.</li> <li>2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación.</li> <li>3. Comprobación de realización de actividades ilícitas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Muerte del beneficiario.</li> <li>2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación.</li> <li>3. Comprobación de realización de actividades ilícitas.</li> </ol>	
<b>Artículo 7.</b> Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.	<b>Artículo 7.</b> Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.	

**8. PROPOSICIÓN**

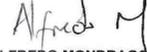
De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cordialmente,

  
**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Norte De Santander

  
**HECTOR DAVID CHAPARRO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Boyacá

  
**MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

  
**ALFREDO MONDRAGÓN GARZON**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Valle

  
**JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Vichada

  
**JUAN CARLOS VARGAS SOLER**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del CITREP

  
**GERARDO YEPES CARO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Tolima

**9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley pretende establecer la renta Básica a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.

**Artículo 2.** La renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en ésta Ley.

La renta Básica a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá unacobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

El monto de la renta Básica a la Persona Mayor será fijado por el gobierno nacional junto con los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 40% del SMLMV.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno Nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias.

**Parágrafo 2°** Dentro del año siguiente a partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá reglamentar todos los aspectos necesarios para garantizar el reconocimiento efectivo de la presente prestación económica. ~~a los beneficiarios de la misma.~~

**Artículo 3 Requisitos.** Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 10 años continuos o discontinuos.
- b. Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.
- c. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o comobeneficiario.
- d. Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.
- e. No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regimenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto

superior a 50 SMLMV.

- f. No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.
- g. No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.

**Artículo 4.** Los beneficiarios de esta prestación monetaria no podrán percibir otro subsidio por parte del Estado de carácter económico; se exceptúan los subsidios relacionados a programas de vivienda para quienes no cuentan con vivienda propia y auxilios funerarios y a los subsidios que reciben las víctimas del conflicto armado por su condición siempre y cuando estos no sean de carácter monetario.

**Parágrafo:** De igual manera la presente renta básica para el adulto mayor, al no corresponder a una pensión, no podrá ser objeto de pensión de sobrevivencia.

**Artículo 5.** Colpensiones será la entidad encargada de otorgar y administrar la renta básica a la persona mayor.

**Artículo 6. Pérdida de la renta básica a la persona mayor.** El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:

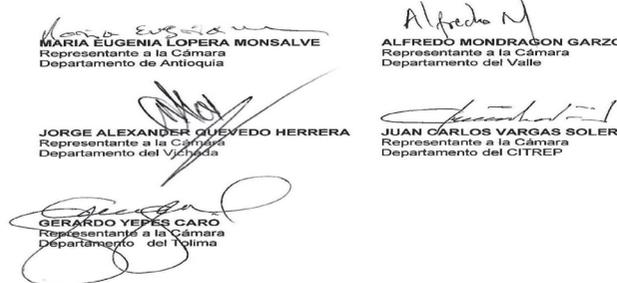
1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación.
3. Comprobación de realización de actividades ilícitas.

**Artículo 7.** Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

De los congresistas,

  
**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Norte De Santander

  
**HECTOR DAVID CHAPARRO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Boyacá

 <p>MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> <p>JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Representante a la Cámara Departamento del Valle</p> <p>GERARDO YEPES CARO Representante a la Cámara Departamento del Tolima</p> <p>ALFREDO MONDRAGON GARZON Representante a la Cámara Departamento del Valle</p> <p>JUAN CARLOS VARGAS SOLER Representante a la Cámara Departamento del CITREP</p>	<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 074 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p>(Aprobado en la Sesión presencial del 12 de abril de 2023, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 27)</p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley pretende establecer la renta Básica a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.</p> <p><b>Artículo 2.</b> La renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en ésta Ley.</p> <p>La renta Básica a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p> <p>El monto de la renta Básica a la Persona Mayor será fijado por el gobierno nacional junto con los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 50% del SMLMV</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno Nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias.</p> <p><b>Artículo 3 Requisitos.</b> Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ser colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 20 años continuos o discontinuos.</li> <li>Ser mayor de 60 años de edad al momento de la solicitud.</li> <li>No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.</li> <li>Integrar los grupos A, B o C del Sisben definidos por el Departamento Nacional de Planeación.</li> </ol>								
<ol style="list-style-type: none"> <li>No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.</li> <li>No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.</li> <li>No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.</li> </ol> <p><b>Artículo 4.</b> Los beneficiarios de esta prestación monetaria no podrán percibir otro subsidio por parte del Estado de carácter económico; se exceptúan los subsidios relacionados a programas de vivienda para quienes no cuentan con vivienda propia y auxilios funerarios y a los subsidios que reciben las víctimas del conflicto armado por su condición siempre y cuando estos no sean de carácter monetario.</p> <p><b>Parágrafo:</b> De igual manera la presente renta básica para el adulto mayor no podrá ser objeto de pensión de sobrevivencia.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Colpensiones será la entidad encargada de otorgar y administrar la renta básica a la persona mayor.</p> <p><b>Artículo 6. Pérdida de la pensión básica a la persona mayor.</b> El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Muerte del beneficiario.</li> <li>Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación.</li> <li>Comprobación de realización de actividades ilícitas.</li> </ol> <p><b>Artículo 7.</b> Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.</p>  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara</p> <p>MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara</p> <p>JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Representante a la Cámara</p> <p>HECTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara</p> <p>ALFREDO MONDRAGON GARZON Representante a la Cámara</p> <p>JUAN CARLOS VARGAS SOLER Representante a la Cámara</p> <p>GERARDO YEPES CARO Representante a la Cámara</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;"> <p><b>CONTENIDO</b></p> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 613 - Viernes, 2 de junio de 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de ponencia positiva para primer debate en la Cámara de Representantes y texto propuesto al Proyecto de ley número 414 de 2023 Cámara - 304 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 306 de 2023 Senado, por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en Comisión Primera del Proyecto de ley número 020 de 2022 Cámara, por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento de la barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales y se dictan otras disposiciones. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">4</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 074 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">11</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Informe de ponencia positiva para primer debate en la Cámara de Representantes y texto propuesto al Proyecto de ley número 414 de 2023 Cámara - 304 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 306 de 2023 Senado, por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República. ....	1	Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en Comisión Primera del Proyecto de ley número 020 de 2022 Cámara, por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento de la barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales y se dictan otras disposiciones. ....	4	Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 074 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.....	11
	Págs.								
Informe de ponencia positiva para primer debate en la Cámara de Representantes y texto propuesto al Proyecto de ley número 414 de 2023 Cámara - 304 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 306 de 2023 Senado, por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República. ....	1								
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en Comisión Primera del Proyecto de ley número 020 de 2022 Cámara, por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento de la barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales y se dictan otras disposiciones. ....	4								
Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 074 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.....	11								